

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54

MORALEJA DE ENMEDIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil-Casa de Niños, cuyo texto íntegro se hace público hoy, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL-CASA DE NIÑOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, mediante la Orden 248/2015, de 4 de febrero de 2015, aprobó la transformación de la Escuela Infantil de titularidad municipal “Érase una Vez” en Escuela Infantil-Casa de Niños “Érase una Vez”, con efecto a partir del curso 2015-2016.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en desarrollo de la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2014, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria como Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela Infantil-Casa de Niños de titularidad municipal, todo ello de conformidad con el acuerdo de 18 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños, así como con las instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 18 de marzo de 2015, relativas al establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y Casas de Niños, y con las especificaciones técnicas de fecha 18 de marzo de 2015, que facilitan su aplicación.

Igualmente, es de aplicación a la Orden 1808/2014, de 2 de junio, modificada por la Orden 2909/2014, de 12 de septiembre, ambas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

También será referencia lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y la Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, que regula el funcionamiento de las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños, así como las instrucciones y especificaciones técnicas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

En lo no previsto en la presente norma reguladora se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen, así como en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección tributaria del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

Art. 2. *Concepto.*—El objeto del presente precio público es la regulación de la prestación de los siguientes servicios por la Delegación de Educación en la Escuela Infantil-Casa de Niños “Érase una vez”:

- Escuela Municipal de primer ciclo de Educación Infantil de la Red Pública de la Comunidad de Madrid.
- Casa de niños de la Red Pública de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Son obligados al pago del precio público regulado en esta norma las personas físicas y jurídicas que resulten usuarias o beneficiarias de la prestación o actividad realizada

Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aun cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1.144 del Código Civil.

Art. 4. *Cuantía:*

A. Escuela Infantil:

1. Cuotas: las instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria para el establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños establecen las siguientes consideraciones:

1.1. Las cuotas mensuales de escolaridad y horario ampliado de los centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil serán las establecidas anualmente en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. La cuota de comedor será la establecida anualmente en la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecen los precios privados de alimentación mensual y comedor de los Centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

1.2. La cuota de escolaridad para primer ciclo de Educación Infantil de Escuelas Infantiles será calculada, en cada caso, en función de la renta per cápita familiar del ejercicio económico que se establezca para cada curso escolar.

1.3. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, a excepción de aquellas que resulten exentas según lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se fijan los precios privados de alimentación mensual y comedor. Las familias beneficiarias de precios reducidos de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

1.4. Los usuarios de los servicios ampliados en Casas de Niños abonarán la cuota básica correspondiente a las Escuelas de Educación Infantil, que se calcula en función de la renta per cápita familiar.

2. Documentación y procedimiento para el cálculo de cuotas en centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.

2.1. Antes de establecer la cuantía de la cuota que deberá abonar la familia es necesario establecer la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico que se determine para cada curso escolar. Para ello se utilizará la copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio económico que se determine.

2.2. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerarán como ingresos la cantidad resultante de sumar las siguientes cantidades:

- Los rendimientos netos del trabajo/actividad económica.
- Los rendimientos netos del capital mobiliario.
- Los rendimientos netos del capital inmobiliario.

En declaraciones individuales se deberán sumar las cantidades correspondientes a las declaraciones de cada uno de los progenitores.

Para calcular la renta per cápita, la cantidad resultante de la citada suma se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar. A este respecto, se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los

requisitos señalados en el apartado anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Justificación de la monoparentalidad: cuando en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar figuran padre y madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, en la valoración de la solicitud debe justificar tal circunstancia. La forma de justificarla sería:

— En caso de existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

— En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
- Sentencia de relaciones paternofiliales.

- 2.3. Cuando no exista declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio correspondiente la cuota se calculará a partir de los ingresos actuales que se justificarán mediante alguno de los siguientes documentos: certificado de haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etcétera. Corresponde al director del centro decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias justifican suficientemente los ingresos percibidos actuales.

Cuando la documentación aportada por las familias no se refiera a la Declaración de la Renta y presenten alguno de los documentos indicados anteriormente, los ingresos anuales se calculan restando de los ingresos brutos las cuantías correspondientes a la Seguridad Social.

- 2.4. La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de la cuota máxima.

3. Incidencias en el establecimiento de cuotas:

- 3.1. Corresponde al director del centro asignar las cuotas, teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados y la normativa vigente.

Según Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de enero de 2010): quedan exonerados del pago de los precios públicos (de escolaridad y prolongación de jornada) los miembros de familias numerosas de categoría especial y tendrán una bonificación del 50 por 100 las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

- 3.2. Excepto en los casos expresamente establecidos en las presentes instrucciones, los centros aplicarán las mismas cuotas todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

- 3.3. El período de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Tiene un carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por una incorporación al horario completo desde el primer día de curso. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los niños que acceden por primera vez al centro, dicho período se completará en la primera semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando esta se realice a lo largo del curso escolar.

A los nuevos alumnos que realicen período de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servi-

- cios de escolaridad, horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos.
- Si el período de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre por razones justificadas o por la nueva apertura del centro se aplicará lo establecido con carácter general para dicho período en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor, abonando la cuota completa de escolaridad, en caso de matriculación a partir del día 1 del mes o su parte proporcional en días diferentes, dado que la incorporación a la escuela se realizará a partir del día de su matriculación.
- 3.4. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por períodos de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: escolaridad, comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos.
- 3.5. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar la cuota de escolaridad y horario ampliado correspondiente. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales, conlleva el descuento del 50 por 100 de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.
- No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con, al menos, una semana de antelación.
- 3.6. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50 por 100 de la cuota de escolaridad que les corresponda, así como el 50 por 100 de la cuota adicional fija para niños de 0 a 1 años que les corresponde.
- Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción abonarán únicamente el 50 por 100 de la cuota de escolaridad que les corresponda durante el período de permiso maternal que acrediten los padres o tutores.
- 3.7. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, estas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.
- 3.8. La dirección del centro tramitará ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la concesión de precios reducidos o exenciones de la cuota de comedor escolar de acuerdo a la correspondiente convocatoria.
- 3.9. La dirección del centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el centro durante cursos anteriores, según se establece en punto 2 de las instrucciones.
4. Modificación y exención de cuotas:
- 4.1. Durante el curso escolar, la dirección del centro, a petición de los interesados, podrá revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en punto 2 de las instrucciones a las nuevas circunstancias económicas o familiares, que deberán ser justificadas adecuadamente.
- 4.2. Están exentos del abono de la cuota de escolaridad y, en su caso, de la de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor (IMFM), los alumnos escolarizados al amparo de los convenios y acuerdos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con el Organismo Autónomo Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

5. Cuotas: el artículo 22 de la Orden 123/2015 recoge que el horario general del centro en Escuelas Infantiles es el comprendido entre las 9.00 y las 16.00 horas. Este horario incluye la escolaridad y el comedor escolar que en las Escuelas Infantiles tienen carácter obligatorio para los usuarios. El desarrollo de ambos servicios abarcará siete horas y la cuota que las familias han de abonar por este horario general se corresponde con los citados conceptos de escolaridad y comedor.

Para el curso escolar 2015-2016 las cuotas de escolaridad en Escuelas Infantiles y Casas de Niños son las establecidas en el Acuerdo de 18 de julio de 2013 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Consejería de Educación, cuotas que vienen determinadas en las especificaciones técnicas para el establecimiento de cuotas para el curso 2015-2016 de 18 de marzo de 2015, según se expone a continuación:

La cantidad será calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico inmediatamente anterior al del inicio de cada curso escolar, de conformidad con los siguientes criterios:

RENDA PER CÁPITA FAMILIAR	CUOTA
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.644,00 €	80,00 € mes
Renta per cápita familiar superior a 5.644,00 € e inferior o igual a 7.656,00 €	130,00 € mes
Renta per cápita familiar superior a 7.656,00 € e inferior o igual a 25.725,00 €	180,00 € mes
Renta per cápita familiar superior a 25.725,00 €	260,00 € mes

En el caso de los niños nacidos en 2015, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, se añadirá la cuantía de 60,00 euros, independientemente de su escolarización en un aula pura o mixta.

- Horario ampliado, por cada media hora o fracción (de 7.30 a 9.00 horas y de 16.00 a 17.30 horas): 15,00 euros.

La cuota de comedor queda establecida según la Orden 1808/2014, de 2 de junio (modificada por la Orden 2909/2014), por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, la cuota general de comedor será:

- Comedor: 96,00 euros.

Aquellas Escuelas Infantiles que tengan autorizada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una cuota inferior a 96,00 euros aplicarán el importe de la cuota autorizada en cada caso.

Las familias beneficiarias de precios reducidos en la cuota de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

Precios reducidos cuota comedor:

1. Se fija en 24 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a los beneficiarios de la renta mínima de inserción.
2. Se fija en 24 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a los alumnos de primer ciclo de Escuelas Infantiles a los que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en casos excepcionales, les reduzca el pago del citado precio mensual escolar por encontrarse en circunstancias sociofamiliares que impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.
3. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a familias víctimas de terrorismo.
4. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a alumnos en acogimiento familiar.

5. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a familias con una renta per cápita familiar inferior a 4.000,00 euros en el ejercicio económico inmediatamente anterior al inicio de cada curso escolar.

Están exentos de pago cuota comedor:

1. Aquellos alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Infantil, en situación de acogimiento residencial, cuya guarda o tutela se ejecuta por el Instituto Madrileño de la Familia y del Menor, están exentos del abono íntegro del servicio de comedor.
2. Igualmente están exentos los alumnos con dictamen de Urgencia Social, los alumnos residentes en unidades dependientes de instituciones penitenciarias y los alumnos escolarizados al amparo del Acuerdo establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con la Dirección General de la Mujer.

B. Servicios Casa de Niños:

Se establece una cuota de carácter mensual de la Casa de Niños, que corresponde con la asistencia al centro durante cuatro horas diarias, que será igual a 60,00 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

— Horario ampliado, por cada media hora o fracción (de 7.30 a 9.00 horas): 15,00 euros.

Art. 5. *Bajas*.—Los usuarios podrán, en cualquier momento, solicitar y obtener la baja con carácter definitivo.

El impago de una de las cuotas podrá conllevar la baja automática del servicio, con independencia de que se persiga su cobro mediante procedimiento adecuado.

Al efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber realizado las oportunas gestiones.

Durante el mes de agosto no se prestará el servicio.

Cuando por decisión familiar los niños del primer ciclo no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la Dirección del centro antes del 30 de junio para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota. Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.

Art. 6. *Obligación de pago*.—Comienza la obligación de pago del precio público cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad establecido en el artículo 2 de esta norma.

Art. 7. *Períodos de imposición y pago*.—1. El período de imposición es el curso escolar de septiembre a julio, ambos inclusive.

2. La determinación de la deuda se realizará a mes vencido, del 1 al 10 del mes siguiente, y el período voluntario de pago del precio público comenzará con la liquidación de la deuda mediante domiciliación bancaria y finalizará el día 10 del mes siguiente a esa fecha de liquidación.

3. En los casos que la deuda no sea satisfecha mediante domiciliación deberá ingresarse, dentro del período voluntario definido en el apartado anterior, en el lugar determinado y en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad. El vencimiento de este plazo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo de posibles recargos, de los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Art. 8. *Devoluciones*.—1. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda realizar la actividad o prestar el servicio, total o parcialmente, procederá la devolución del importe de la cuota ingresada, total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada o prestada, siempre mediante la tramitación del correspondiente expediente de devolución.

2. La devolución será aprobada mediante resolución de la Concejalía-Delegada de Hacienda, con informe razonado y propuesta de resolución del director, coordinador o jefe del Servicio que corresponda.

Art. 9. *Normas de gestión*.—El devengo del precio público se realizará mensualmente, pudiéndose emitir recibos mensuales, bimensuales o trimestrales.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro en vía voluntaria.

Considerando que estos precios públicos son establecidos por la Comunidad de Madrid, careciendo este Ayuntamiento, en la mayoría de sus criterios, de la posibilidad de efectuar alteración alguna sobre los mismos, los preceptos contenidos en esta norma reguladora que sean reproducción literal o trasposición de disposiciones normativas de aplicación o acuerdos de órganos competentes de la Comunidad de Madrid quedarán automáticamente modificados sin ulterior trámite cuando aquellos se modifiquen.

DISPOSICION FINAL

La presente norma reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación para el curso 2015-2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Moraleja de Enmedio, a 8 de abril de 2016.—La alcaldesa, María del Valle Luna Zarza.

(03/14.168/16)

